AÑO 1980.—NUMERO 72 LUNES, 16 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados ...	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) ...	200 "
Otras entidades y particulares (semestre) ...	400 "
Otras entidades y particulares (año)...	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente ...	7 pesetas
Precio del número atrasado...	15 "
Número de más de tres años ...	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1567

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 3

Por Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre del año 1977, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 288, de 2 de diciembre del mismo año, con expresa derogación en su disposición final 2.ª de la Orden del mismo Ministerio de 11 de junio de 1975, se estableció el horario de cierre de establecimientos públicos y de espectáculos que a continuación se transcribe, recavándose por este Gobierno Civil de todos los interesados su más exacto cumplimiento en esta provincia de Segovia:

	Octubre a junio	Julio a Setbre.
Cinematógrafos ...	24,00 h.	0,30 h.
Teatros ...	0,30 h.	1,00 h.
Circos ...	24,00 h.	0,30 h.
Frontones ...	0,30 h.	1,00 h.
Boleras ...	24,00 h.	1,00 h.
Canódromos ...	0,30 h.	1,00 h.
Espectáculos al aire libre ...	1,00 h.	1,30 h.
Verbenas y fiestas populares ...	2,15 h.	3,00 h.
Restaurantes ...	1,00 h.	1,30 h.
Cafés y Bares ...	1,00 h.	2,00 h.
Cafeterías ...	1,30 h.	2,00 h.
Tabernas ...	24,00 h.	1,00 h.
Salas de fiestas de juventud ...	22,00 h.	23,00 h.
Discotecas y Salas de Baile ...	3,00 h.	3,30 h.
Discotecas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones ...	3,30 h.	4,00 h.
Cafés-teatro y Tablaos flamencos...	3,30 h.	4,00 h.
Salas de Bingo ...	3,00 h.	3,30 h.

Los sábados o vísperas de festivos los espectáculos podrán terminar y los establecimientos públicos podrán cerrar media hora más tarde de la que arriba se determina.

La hora de cierre de los frontones podrá prorrogarse, excepcionalmente en caso de empate de los partidos, hasta que sea necesario, siempre que éstos hubieran comenzado a la hora establecida.

Los bares interiores de los hoteles podrán retrasar su hora de cierre en una hora para atender exclusivamente a los clientes hospedados.

Los "drugstore" y establecimientos análogos, así como los comprendidos expresamente en la relación primera, sin perjuicio de la compentecia de otros Organismos en cuanto a su apertura y funcionamiento, se regirán por las normas sobre horarios que, con carácter general o singular, exige la Dirección General de Seguridad.

Los locales cuyos horarios se regulan en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de noviembre de 1977, a la que se refiere la presente Circular, no podrán ser abiertos antes de las seis horas, y entre el cierre y la apertura de los mismos debe transcurrir, como mínimo, un período de tiempo de dos horas; no siendo aplicable esta regulación a los supuestos contemplados en el artículo 2.º de la Orden de 22 de julio de 1965, que se mantiene en vigor.

Este Gobierno Civil velará por el cumplimiento de los horarios que arriba se especifican, sancionando, de acuerdo con las facultades que le están conferidas en la legislación vigente, cuantas infracciones se cometan y que sean contrarias a lo aquí dispuesto; por lo que se encarece a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia y demás Agentes de la Autoridad vigilen el cumplimiento de cuanto aquí se dispone, debiendo denunciar cualquier irregularidad a este Gobierno Civil.

Quedan derogadas las Circulares de este Gobierno Civil número 12, de fecha 14 de junio de 1975, y número 7, de fecha 3 de diciembre de 1977, debiendo adaptarse al nuevo horario que aquí se establece todas las autorizaciones concedidas por este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 10 de junio de 1980.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

1552

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

EDICTO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno los proyectos de construcción de un mercado minorista municipal en La Albuera, estará de manifiesto al público, en el Negociado de la Secretaría General, durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Segovia, 6 de junio de 1980.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

1543

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las Industrias Sideremetalúrgicas, firmado por Antonio García García, Rufino Alonso Berzal, Nicolás Díez, Santiago Rodríguez Martín, Miguel Angel Alvarez, Manuel Casas, María Dolores Parra y Sebastián Martín, en representación de los trabajadores, y Saturnino Horcajo Matesanz, Felipe Criado de Gracia, Julián Gómez Crespo, Miguel González de la Cruz y Lorenzo Rituerto Robledo, en representación de los empresarios, y

Resultando: Que la Comisión Negociadora del Convenio quedó constituida el 13 de marzo de 1980, y en aquella fecha comenzaron las deliberaciones.

Resultando: Que con fecha 3 de junio de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del mencionado Convenio, suscrito por las partes el día 12 de mayo de 1980, acompañando la documentación complementaria.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas Siderometalúrgicas para la provincia de Segovia.

2.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndole saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación.

Segovia, 6 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE CARACTER PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia, sin perjuicio de las normas especiales que existan para alguna determinada localidad, y afectará a todas las empresas y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las industrias siderometalúrgicas, aprobada por O. M. de 29 de julio de 1970.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980. Su vigencia será de un año a partir de dicha fecha y, por consiguiente, todos sus efectos finalizarán el 31 de diciembre de 1980.

La denuncia deberá ser formulada, por cualquiera de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento. En el supuesto de no mediar denuncia, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Horario.*—La distribución del horario semanal de trabajo será de lunes a viernes, con la excepción de aquellas empresas que atiendan servicios de automóviles, así como otras atenciones de carácter urgente, las cuales establecerán el horario o servicio de guardia necesario para estas atenciones. En todo caso, empresas y trabajadores podrán, de mutuo acuerdo, establecer una distribución del horario de trabajo que incluya la prestación de servicios durante la mañana del sábado. La duración máxima de la jornada de trabajo será de 43 horas semanales y de 42 horas, también semanales, bien sea en jornada partida o continuada.

Art. 4.º *Vacaciones.*—La duración de las vacaciones será de 29 días naturales. Su distribución se efectuará de de la siguiente forma:

Cuatro semanas completas, empezando en lunes, y el día restante, para completar los 29, será disfrutado en la fecha del 24 de diciembre, salvo otro acuerdo entre empresa y trabajadores.

Art. 5.º *Ropa de trabajo.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, las empresas entregarán cada año a los trabajadores que lo precisen dos monos de trabajo.

Art. 6.º *Dietas y kilometraje.*—El importe de la dieta completa queda establecido en 900 pesetas. Si en plaza el costo de manuntención y alojamiento del trabajador, en condiciones normales fuera superior, la empresa abonaría la diferencia, previa la oportuna justificación.

La media dieta se fija en 400 pesetas. Si en plaza el importe del llamado "plato del día" fuera de costo superior, en condiciones normales, la empresa abonaría la diferencia, previa la oportuna justificación.

Art. 7.º *Accidentes de trabajo y enfermedad.*—En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a sus trabajadores, desde el primer día y hasta un límite de cinco meses, la totalidad de las retribuciones que vinieran percibiendo en el momento del accidente o enfermedad. En caso de enfermedad común o accidente no laboral, dichas prestaciones se empezarán a abonar a partir del quinto día, en el primer caso, y desde el primer día, en el segundo, siempre con el límite de los cinco meses como máximo.

Art. 8.º *Salarios.*—Las empresas abonarán a su personal los salarios que para cada categoría profesional se reflejan en las tablas adjuntas, respetándose, en todo caso, las condiciones más beneficiosas que pudieran existir.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de julio y Navidad, en la cuantía de treinta días de salario de Convenio más antigüedad. La paga de julio se calculará sobre los salarios de la tabla I y la de Navidad sobre la de la tabla II.

Art. 9.º *Especialidades en la localidad de Cuéllar.*—De acuerdo con lo establecido en anteriores normas, se respetarán para los trabajadores de Cuéllar el derecho a percibir quince días de gratificación extraordinaria en los diez primeros días del mes de septiembre.

Art. 10. *Permiso por matrimonio.*—Los trabajadores que contraigan matrimonio tendrán derecho al disfrute de 15 días de permiso retribuido.

Art. 11. *Afiliación.*—Las secciones sindicales no se verán obstaculizadas en sus tareas de afiliación y expansión ideológica, todo ello sin menoscabo de la marcha normal de las labores de la empresa.

Art. 12. *Reuniones.*—Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical fuera de las horas de trabajo.

Art. 13. *Propaganda.*—Las secciones sindicales de empresa podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, valiéndose del tablón de anuncios que a estos efectos facilitarán las empresas.

Art. 14. *Medidas disciplinarias.*—En el supuesto de medidas disciplinarias por falta grave o muy grave, las empresas pondrán el hecho en conocimiento del Comité Paritario que a estos efectos se crea, quien ejercerá funciones arbitrales hasta donde sea posible. Si se tratara de trabajadores que ostenten la condición de delegados de empresa, miembros del comité de empresa o delegados de secciones sindicales suficientemente acreditados, el hecho de la sanción deberá ser puesto en conocimiento del Comité Paritario con cuarenta y ocho horas de antelación a la comunicación al trabajador.

Art. 15. *Local.*—Las empresas con más de cien trabajadores en su plantilla facilitarán un local para las secciones sindicales que cumplan los requisitos mínimos que en su día se señalen en la Ley. Transitoriamente y hasta tanto sean fijados estos requisitos mínimos, el local estará a la disposición de todos los trabajadores afiliados a las respectivas centrales sindicales.

Art. 16. *Tiempo sindical.* — Las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo que agrupen 10 trabajadores o más dispondrán de un tiempo sindical según se indica a continuación:

De 10 a 25 trabajadores...	3 horas mensuales.
De 26 a 50 trabajadores...	4 horas mensuales.
De 51 a 100 trabajadores...	8 horas mensuales.
De 101 en adelante...	10 horas mensuales.

Este tiempo sindical será retribuido a salario real.

Art. 17. *Reunión de la sección sindical con presencia de dirigentes sindicales.*—Las empresas permitirán reuniones a los afiliados a una sección sindical fuera de las horas de trabajo. A las reuniones de los afiliados a una sección sindical podrán acudir, previa acreditación ante la empresa, un responsable de la central sindical. Si la reunión tuviere lugar en local de la empresa, ésta deberá dar su consentimiento y fijará el tiempo límite.

Art. 18. *Tiempo no retribuido.*—La sección sindical dispondrá para el conjunto de sus afiliados de cinco días anuales no retribuidos para atender cuestiones propias de su competencia.

Art. 19. *Excedencias.*—Se exceptúa del período mínimo de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter local, provincial o nacional. Dicha excedencia durará tanto como el cargo que se ostente, respetándose el puesto de trabajo.

Art. 20. *Local del Comité de empresa.*—Las empresas facilitarán un local al Comité de empresa. Será adecuado al número de miembros del Comité y en consonancia con las posibilidades de la empresa. Los miembros del Comité podrán hacer uso del local tanto fuera como dentro de las horas de trabajo. El tiempo límite será de dos horas. En todo caso las empresas se reservan el derecho a verificar el uso que se hace del local.

Art. 21. *Derecho de reunión del Comité de empresa.* Los miembros del Comité de empresa podrán reunirse cuando lo estimen oportuno, sin obstaculizar la marcha de la empresa y haciendo uso del tiempo sindical.

Art. 22. *Tiempo sindical del Comité de empresa.*—Será de 40 horas mensuales, contabilizadas colectivamente por todos los miembros, controladas por el Comité y acreditadas ante la empresa, a quien habrá de darse la oportuna comunicación. No se computarán a estos efectos las reuniones convocadas por la empresa u organismo competente.

Art. 23. *Derecho de comunicación y publicaciones del Comité de empresa.*—Las empresas pondrán a la libre disposición del Comité de empresa tablones de anuncios por naves y talleres que existan en el centro de trabajo.

Art. 24. *Garantías de los delegados de personal o miembros del Comité y delegados sindicales.*—Las garantías establecidas en el presente Convenio para los citados cargos se mantendrán hasta dos años después del cese de los mismos.

Art. 25. *Comisión Paritaria.*—Además de la competencia propia en asuntos que hagan referencia a la interpretación y aplicación del Convenio, conocerá en vía de conciliación de todas las cuestiones que le sean sometidas por las partes, bien sea de forma individual o colectiva.

En caso de acuerdo, éste se reflejará en acta y obligará a las partes que se hayan sometido voluntariamente a la conciliación. Si no se obtuviera acuerdo, la Comisión Paritaria emitirá informe dentro de los cinco días siguientes.

Se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la convocatoria por cualquiera de ambas partes. El lugar de la reunión será fijado de mutuo acuerdo.

Serán miembros de la Comisión Paritaria las centrales sindicales y las asociaciones patronales firmantes del Convenio. Su número no podrá ser superior a seis por ambas representaciones. Ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán designar un presidente o moderador, que tendrá a su favor el voto dirimente.

DISPOSICION FINAL

Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que a nivel individual puedan tener implantadas a la entrada en vigor del presente Convenio, tales como salarios, vacaciones, interrupciones, licencias, etc.

En todo caso la jornada de trabajo semanal deberá efectivamente ser prestada, y en su consecuencia las inrrupciones del trabajo dentro de la jornada no serán computadas como tiempo trabajado.

A N E X O

Los gastos de ida y vuelta, en el supuesto de salidas del trabajador, correrán siempre por cuenta de la empresa, y si ésta no proporcionara o abonara otro medio de transporte, los desplazamientos en vehículo del propio trabajador se abonarán a razón de 10 pesetas por kilómetro recorrido.

TABLA DE SALARIOS BASE

	Salarios día Período 1-1-80 a 30-6-80	Salarios día Período 1-7-80 a 31-12-80
Personal obrero		
Peón	960	1.005
Especialista	1.000	1.040
Mozo especialista de almacén	1.000	1.040
Profesionales de oficio		
Oficial de primera	1.202	1.245
Oficial de segunda	1.135	1.175
Oficial de tercera	1.031	1.067
Profesionales siderúrgicos		
Profesional de primera	1.185	1.226
Profesional de segunda	1.117	1.156
Profesional de tercera	1.014	1.050
	Salarios mensuales	
Personal subalterno		
Listero	31.212	32.317
Almacenero...	30.892	31.985
Chófer de motociclo	28.655	29.669
Chófer de turismo	30.360	31.434
Chófer de camión-grúa aut.	32.065	33.200
Conductor de máquinas aut.	32.065	33.200
Pesador basculero...	28.143	29.263
Guarda jurado o vigilante	28.143	29.263
Vigilante	28.981	30.007
Cabo de guardas	28.143	29.263
Ordenanza	27.290	28.376
Portero	27.290	28.376
Conserje	27.290	28.376
Enfermero	28.655	29.669
Personal de economato		
Dependiente principal	32.918	34.083
Dependiente auxiliar	28.655	29.669
Telefonista más de 50 teléfonos ...	28.655	29.669
Telefonista hasta 50 teléfonos	27.290	28.376
Personal administrativo		
Jefe de primera	38.888	40.265
Jefe de segunda	34.964	36.202
Oficial de primera	36.009	37.283
Oficial de segunda	33.862	35.164
Auxiliar	30.892	31.985
Viajante	32.065	33.200
Técnicos no titulados		
A) Taller.		
Jefe de taller	42.299	43.797
Maestro de taller	40.594	42.031
Maestro segundo	38.888	40.265
Contramaestre	38.888	40.265
Encargado	38.035	39.381
Capataz especialista	37.183	38.499
Capataz de Peones	35.476	36.732
B) De oficina.		
Delineante proyectista	33.771	34.967
Dibujante proyectista...	33.771	34.967
Delineante de primera	32.065	33.200
Práctico de topografía	32.065	33.200
Delineante de segunda	31.212	32.317
Reproductor topográfico...	30.360	31.434
Calcador	30.360	31.434
Archivero y bibliotecario	31.212	32.317
Auxiliares	30.360	31.434
	Salarios mensuales	
C) De organización científica.		
Jefe de primera	33.771	34.967
Jefe de segunda	32.918	34.083
Técnicos organización de primera...	36.090	37.283
Técnicos organización de segunda...	33.962	35.164
Auxiliar de organización	30.360	31.434
D) Técnicos de laboratorio.		
Jefe de laboratorio	38.888	40.265
Jefe de sección	35.476	36.732
Analista de primera	32.065	33.200
Analista de segunda	30.360	31.434
Auxiliar	30.360	31.434
Técnicos titulados		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	45.710	47.328
Peritos y Aparejadores	38.888	40.264
Peritos y Aparejadores con responsabilidad técnica	38.888	40.264
Ayudante de Ingeniería y Arquitectura	38.888	40.264
Profesores de Enseñanza	33.771	34.967
Maestros Industriales	37.182	38.499
Graduados Sociales	38.888	40.264
Ayudantes Técnicos Sanitarios	38.888	40.264
	Diario	Diario
Menores de 18 años		
Aprendiz de 3.º con 16 o más años.	509	529
Aprendiz de 4.º con 16 o más años.	553	575
Pinche de 16 años	509	529
Pinche de 17 años	553	575
	Mensual	Mensual
Menores de 18 años		
Botones de 16 años	15.269	15.877
Botones de 17 años	16.579	17.240
Aspirantes de 16 años	15.269	15.877
Aspirantes de 17 años	16.579	17.240

1565

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Sociedad Agraria de Transformación Los Calderones.

Domicilio: Segovia; Paseo Ezequiel González, 28.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyo metálico, cuyo recorrido de 20 metros de longitud tendrá su origen en la línea Turégano-Otones, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en el paraje colector Los Calderones, en término municipal de Otones de Benjumea.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1517

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Iberpistas, S. A., con domicilio en Madrid, calle Pío Baroja, 6.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Villacastín, teniendo su origen en un centro de transformación de Unión Eléctrica, S. A., sito en Villacastín, finalizando en un apoyo metálico fin de línea en las proximidades de la salida 4 de la Autopista A-6.

Finalidad de la instalación: Electrificar el control de peaje de la Autopista A-6.

Características principales: Tensión, 15 kV.; estará formada por un tramo subterráneo de 166 metros de longitud con conductores de aluminio de 95 milímetros cuadrados de sección con aislamiento seco, alojados en tubo de hormigón, y un tramo aéreo de 944 metros de longitud con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.609.944 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 4 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1564

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Ayuntamiento de Grajera.

Domicilio: Grajera.

Solicitando autorización para el establecimiento de línea eléctrica alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 714,3 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 30 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en las proximidades del kilómetro 4,5 de la carretera Campo de San Pedro-Boceguillas, en término municipal de Grajera.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1594

Juzgado de Primera Instancia número 5, de Madrid

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco, de Madrid, en autos ejecutivos número 380/78-E, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor García Fernández, en nombre y representación de don Alfonso Sancho Miguel, contra don Angel Alvarez Caballero, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

"Casa en la ciudad de Segovia, en el barrio de San Marcos y su calle del Parral, señalada con el número 3, y terreno unido a ella destinado a huerta y jardín. Ocupa todo una superficie de 1.696,13 metros cuadrados, de los que corresponden a la edificación 175,13 metros cuadrados, y el resto, o sean, 1.521 metros cuadrados, al terreno unido. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia, tomo 2.803, libro 286, folio 55, finca 17.423, inscripción 1.ª"

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número cinco, de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, piso 2.º, se ha señalado el día 17 de julio de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta subasta el de tasación, ascendente a doce millones trescientas ochenta y dos mil setecientas setenta pesetas (12.382.770 pesetas), no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito

que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos ochenta.—(Firma ilegible).—El Secretario (firma ilegible).

1525

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "El Motor Nacional, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Julián Otero de Cáceres, y de la otra, como demandado, don Pascual García Bautista, mayor de edad y vecino de Turégano, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Pascual García Bautista, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "El Motor Nacional, S. A.", de la suma de ciento sesenta y un mil ciento setenta y ocho pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido damandado rebelde don Pascual García Bautista, expido el presente, que firmo, en Segovia, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja.—El Secretario (ilegible).

1539

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

Antonio Pardo Silva, de 21 años de edad, casado, chatarrero, hijo de Emilio y de Esperanza, natural de Plasencia (Cáceres) y domiciliado últimamente en Parla (Madrid), calle Aranjuez (chabola), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Distrito de El Espinar, sito en la Plaza de Cristo Rey, número 1, a fin de satisfacer las responsabilidades que le han sido impuestas en el juicio verbal de faltas seguido con el número 101 de 1979, por hurto, contra el mismo y Antonio Ramírez Pardo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El Espinar, a 9 de junio de 1980.—El Juez de Distrito sustituto, Juan J. Mateos.

CONCURSOS Y SUBASTAS

153(

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratatación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de la tradicional fiesta de "La Natividad de Nuestra Señora", durante los días 6, por la noche, 7, 8, 9 y 10 de septiembre próximo, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la "MUNPAL" de diez pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical para actuar en los festejos organizados con motivo de la tradicional fiesta de "La Natividad de Nuestra Señora", ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 1980.

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

San Cristóbal de Cuéllar, a 4 de junio de 1980.—El Alcalde, Narciso S. Miguel Fraile.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1502

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de la "Natividad de Nuestra Señora", a celebrar en esta localidad durante los días 6, por la noche, 7, 8, 9 y 10 de septiembre; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico - administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

San Cristóbal de Cuéllar, a 4 de junio de 1980.—El Alcalde, Narciso S. Miguel Fraile.

1548

Ayuntamiento de Hontalbilla

EDICTOS

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta de las obras de construcción de una pista polideportiva en el complejo polideportivo de este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación municipal, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Hontalbilla, a 9 de junio de 1980.—El Alcalde, Angel de Frutos.

1549

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 5 de junio en curso, se convoca concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical para actuar durante las fiestas patronales de esta localidad, los días 15, 16 y 17 del próximo mes de agosto, denominadas de Nuestra Señora de la Asunción y San Roque; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones jurídicas y económico - administrativas que han de regir en dicho concurso, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, durante el plazo de ocho días hábiles, según dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Hontalbilla, a 9 de junio de 1980.—El Alcalde, Angel de Frutos.

1550

En este Ayuntamiento se instruye expediente a instancia de doña Marcela Miguel Valverde, de esta vecindad, para abrir un establecimiento público dedicado a taberna, en este municipio, calle de El Arenal, número 9.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, puedan formularse reclamaciones u observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Hontalbilla, a 9 de junio de 1980.—El Alcalde, Angel de Frutos.

1556

Ayuntamiento de Martín Miguel

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y ordenanzas municipales de esta localidad, se hace saber que por la vecina de este municipio doña Gregoria Cañas García se ha solicitado licencia para la apertura de la industria de taberna y ultramarinos en esta localidad y su calle de Juarros.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Martín Miguel, 29 de mayo de 1980. — El Alcalde, José Llorente Domingo.

1535

Ayuntamiento de Barbolla

EDICTO

Don Facundo Alonso Quintana, vecino de esta localidad, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cebo de ganado vacuno, previa la construcción de un nave en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Barbolla y lindante al camino del Sendiruelo, fuera del casco urbano.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Barbolla, a 7 de junio de 1980.—El Alcalde, Félix Arranz.

1529

Ayuntamiento de Riaza

EDICTO

Doña María Angeles Gutiérrez Rico solicita licencia para instalar un establecimiento dedicado a disco - pub (cafetería-bar con piano) en esta localidad, Plaza del Generalísimo, 2, semisótano.

Lo que se hace público, por el presente, para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular, durante quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Riaza, a 7 de junio de 1980.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

1536

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Don Baldomero López Villa, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de carpintería de aluminio, a emplazar en calle Segovia, número 15.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, 6 de junio de 1980.—El Alcalde, Luis Zarzuela González.

1472

PINAREJOS

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pinarejos, a 31 de mayo de 1980.—El Alcalde, Ladislao Olmos.

1497

LOS HUERTOS

Dando cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Los Huertos, a 30 de mayo de 1980.—El Alcalde, Armando Monjas.

1587

LA LASTRILLA

EDICTO

La Corporación municipal de este Ayuntamiento proyecta llevar a efecto la permuta de la finca rústica de la propiedad del municipio, conocida por las "Eras de Pan Trillar", hoy sin dedicación ni uso alguno, con el propietario de este municipio don Leopoldo Moreno Herrero, por otra situada en el camino de los Morteros, del mismo término.

Las personas o entidades que se consideren perjudicadas o tengan interés con este proyecto de permuta pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra dicho proyecto o, por el contrario, las ofertas que tengan interés para el Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Lastrilla, 9 de junio de 1980.—El Alcalde, Julio Boal García.

1579

DOMINGO GARCIA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Domingo García, 10 de junio de 1980.—El Alcalde, Pedro Bartolomé Arévalo.

1581

AYLLON

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de mayo, acordó en principio desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios el antiguo edificio de Casa del Ayuntamiento, ubicado en Estebanvela, calle Real, número 47.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Ayllón, 9 de junio de 1980.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

155

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebra da el día 27 de febrero de 1980, acordó aprobar el pre supuesto extraordinario para las obras de reparación d la Casa Consistorial de la localidad.

Dicho presupuesto extraordinario se nutrirá, en par te, por el préstamo concedido por el Patronato para Me jora de la Vivienda Rural —Gobierno Civil de Segovia— en la cantidad de 500.000 pesetas, a devolver en die años, al interés anual del 5 por 100, ascendiendo la amor tización para cada año a la cantidad de 64.146,10 pesetas

Para cancelar dicha deuda, este Ayuntamiento h acordado consignar todos los años en su respectivo pre supuesto municipal ordinario la citada cantidad anual d amortización, hasta diez anualidades.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en e artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, po un plazo de quince días hábiles, contados desde el si guiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de l provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan pre sentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aldeanueva de la Serrezuela, 30 de mayo de 1980.— El Alcalde, Pedro Llorente Melero.

152

SAMBOAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto muni cipal ordinario para el ejercicio de 1980, estará de mani fiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependen cia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigida al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al ar tículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Loca texto refundido.

Samboal, 7 de junio de 1980.—El Alcalde, Fernand Fernández.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldía de los pueblos siguientes:

ALDEHUELA DEL CODONAL 153
CUELLAR 153
SAN ILDEFONSO 153
FRESNEDA DE CUELLAR 153
COLLADO HERMOSO 155
DONHIERRO 155
MONTEJO DE AREVALO 155
TORRECABALLEROS 1559
ENTIDAD LOCAL MENOR DE ARROYO DE CUELLAR 156
ARAHUETES 156
SANTIUSTE DE PEDRAZA 156
SANTO DOMINGO DE PIRON 1572
BASARDILLA 1573
FUENTEPIÑEL 1574
VENTOSILLA Y TEJADILLA 1575
CEREZO DE ARRIBA 1577
PUEBLA DE PEDRAZA 1578
BRIEVA 1582
FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA 1584
CUBILLO 1588
ALDEALCORVO 1590

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8